

207/14

Responsabilidades Políticas

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 79 de 1944

Contra CARMEN SANZ MATEO Y PASCUAL MATEO OBRERO

Vecinas de Teruel

Se inicia en 17 de enero de 1944

247/14

NUMERO CINCUENTA

A O 1.944.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

RESPONSABILIDADES POLITICAS

T E R U E L

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD CONTRA
CARMEN SANZ MATEO Y OTRA

VECINDAD; TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Carmen Sanz Mateo y Pascuala Mateo Orero, vecinas de Teruel,

EXPEDIENTE

N.º 79

de 194 4

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 17 de enero de 194 4



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Teruel



GOBIERNO DE ARAGON

497
 DON *Pascual Tor Cabreu* Soldado de infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n^o 2992-40
 instruida contra la procesada PASCUALA MATEO ORERO y otra y de cuya Causa es Juez el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Cipriano Sanz Hauca*.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 121 y vuelta. - **BRA SENTENCIA.** - En la Plaza de Zaragoza a 16 de Diciembre de 1.942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza en los locales que ocupe el Regimiento de Montoneros para fallar el procedimiento S. O. n^o 2992.4., instruido contra las encartadas CARMEN SANZ MATEO Y PASCUALA MATEO ORERO por el supuesto delito de adhesion a la rebelion, dada cuenta de la Causa en Audiencia publica se procedio por el Sr. Juez Instructor a dar lectura al apuntamiento oyendose seguidamente las alegaciones del Ministerio Fiscal, Defensa y procesadas presentes en la vista, siendo Vocal ponente el Oficial n^o del G. J. M. D. Ignacio Navarro Marco. - **RESULTANDO:** Hechos probados y asi se declaran que la procesada CARMEN SANZ MATEO, mayor de edad penal, natural y vecina de Teruel, soltera, sin profesion especial y PASCUALA MATEO ORERO, mayor de edad, natural y vecina de Teruel, casada, profesion sus labores, ambas con instruccion, con anterioridad al G. M. N. eran de significacion izquierdista. Durante el dominio rojo en Teruel fueron significadas izquierdistas y pertenecieron al Socorro rojo desplazandose en diversas ocasiones con otros elementos izquierdistas por diversos pueblos denunciando a personas derechistas entre ellas a la familia de D^a Rosalia Guillen y sus hijas Esmeralda y Terese Soriano quienes fueron detenidas en Mosqueruela en donde se encontraban refugiadas, sufriendo prision en la carcel de Gehejin (Murcia) en donde murio por las privaciones de que era objeto la mencionada Esmeralda Soriano. Estando detenida dicha familia en Mora de Rubielos la procesada CARMEN SANZ en union de guardias de Asalto y otros milicianos obligo a Teresa Soriano Guillen que se hallaba enferma a que saliese a trabajar en una casa del pueblo que se hallaba infecta obligandola a fregar con agua fria en pleno invierno dandola malos tratos al igual que a otras muchas derechistas. La procesada al ocurrir los hechos relatados era menor de 18 años. - **CONSIDERANDO:** Que los hechos relatados en cuanto implican no solo una ayuda prestada al movimiento subversivo marxista, sino una identificacion espiritual con el mismo, constituyen un delito de adhesion a la rebelion que prevee y sanciona el art. 238 apartado 2^o del Codice de Justicia Militar del que son responsables como autores ambas procesadas no siendo de apreciar conforme el art. 173 del citado Codice circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal si bien en cuanto a la procesada CARMEN SANZ al ser menor de 18 años procede imponer la pena inmediatamente inferior a la señalada al delito, conforme el apartado 2^o del art. 211 de dicho Codice. - **CONSIDERANDO:** Que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente conforme el art. 219 del Codice de Justicia Militar y asi procede declararlo sin determinacion de cuantia la cual sera fijada en su dia conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y modificaciones posteriores. - **VISTA LAS CITADAS DISPOSICIONES:** Concordantes y demas de aplicacion, Bando de declaracion de Estado de Guerra de 28 de Julio de 1.936 y Circulares de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940. - El Consejo por unanimidad falla y condena a las procesadas CARMEN SANZ MATEO Y PASCUALA MATEO ORERO como autoras del delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad en cuanto a PASCUALA MATEO se refiere, y la de ser menor de 18 años referida a la procesada CARMEN SANZ MATEO, a la procesada CARMEN SANZ MATEO a la pena de VEINTE ANOS de reclusion menor y accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, y a la procesada PASCUALA MATEO ORERO a la pena de TREINTA ANOS de reclusion mayor y accesorias de inhabilitacion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta, siendoles de a bono para ambas la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta Causa y aplicandose en cuanto a responsabilidades lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. - **OTROSÍ:** El Consejo estima no ha lugar a formular conmutacion de la pena impuesta. - Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles. -

.....

Al Folio 123.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a la procesada CARMEN SANZ MATEO a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor, como autora de un delito de adhesión a la rebelión, con la circunstancia de ser menor de 18 años, y accesorias de inhabilitación absoluta y a la procesada PASCUALA MATEO ORERO a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autora de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, los dos delitos dichos a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles para las dos procesadas que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los tramites esénciales en la institución y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derechos los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.ª su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.ª así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.-De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra en el otrosí del fallo no procede hacer commutación alguna de la pena impuesta por otra inferior.-V.ª no obstante resolver.-Zaragoza a 30 de Diciembre de 1.942.-EL AUDITOR.-LOPEL FANDO.-Rubricado y sellado.

Al Folio 124.-En Zaragoza a 14 de Enero de 1943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena a la procesada CARMEN SANZ MATEO a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor, como autora de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, y a la procesada PASCUALA MATEO ORERO a la pena de TREINTA AÑOS DE reclusión mayor, como autora de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, siéndole de a bono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y responsabilidades civiles que se les fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Con respecto al otrosí de la sentencia, y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos no halugar a la commutación de la pena impuesta.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su emisión, a la Audiencia, extendiendo el presente que concuerda con su original de Orden y visado por su S.ª en Zaragoza Veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.-

VS
Bª
Jano
Pau...

PROVIDENCIA.- JOSE ROMERO/

ES EN TORRES BARRA.- en la Ciudad de Teruel a veinte de enero de mil novecientos once
ta y cuatro. Por recibido de la Superioridad, el precedente testimonio de sentencia
formase el oportuno expediente de Responsabilidad Política, en la forma que deternin
el artículo 53 de la Ley, el que se le dara el numero correspondiente en el Registro
sucesivo recibo, dando cuenta a su vez de la inscripcion, y librense los oportunos dec
chos.



do hecho y firmo S.S. doy fe.

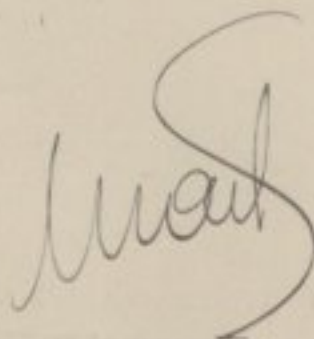
Fernando Lopez

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se copia por
se registra con el numero cincuenta, y se remiten publicaciones de inscripcion, doy
fe.

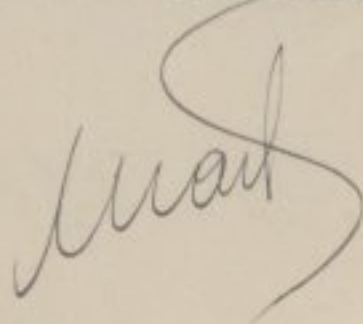
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes, aparece publicada la incoación del Expediente de Responsabilidades Políticas, nº 79-44/ 50-44, contra CARMEN SANZ MATEO, PAS UALA MATEO ORERO, de Teruel, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SR GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razón; hagansese al expedientado, las prevnciones 3a, 4a, y 5a, del artículo 49, en la forma procedente, y en su vista se proveera.

Lo manda y firma G.S. doy fe.





INTERVENCIÓN DE LOS SEÑORES

... En Teruel a ... de Octubre de mil novecientos ...
y veinte. Libro de ... de ... del ...
interponiendo la urgente publicación de ...
en relación con ... de ... del ... en curso, según ...
... y ... de ... por esta razón ...
del ... y ... de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en lo que se
refiere al artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.943 y para las providencias
... de ... de febrero último, ... a la Policía y Guardia
Civil, respecto de aquellos que se haya ...

Lo ... y firma S. S. ...



[Handwritten signature]

...- ... de cumplir lo ordenado, doy fe

[Handwritten signature]

...- Y se oficia a la Policía y Guardia Civil, para informe de su actual
paradero, doy fe.

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICÍA
TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.052

Cumplimentando su superior escrito nº 3.645 de fecha 6 del actual, interesando informes acerca de los bienes que posee el vecino de esta Capital, CARMEN SANZ MATEO, vecina de Zaragoza, calle Arias nº 32-1ª-dcha y PASCUALA MATEO ORERO, que se encuentra en Zaragoza, Prisión de Predicadores, tengo el honor de informar a V.I. que no se las reconocen bienes de ninguna especie.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 12 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,



Blanca de la Mata

ILTMO: SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.- PRO/

22088
m 715
DON JUAN GONZALEZ PARACUELOS, JUEZ DE INSTRUCCION DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SU PARTIDO

Al de igual clase de CANO DE LOS DE ZARAGOZA

atentamente saludo y participo: Que en expediente sobre responsabilidades Politicas 50-1944
seguido a Carmen Sanz Mateo, y Pascuala Mateo Orero,

3725
he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues, haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Diligencias que se han de practicar

Que a las expedientadas arriba indicadas, ~~CARMEN~~ SANZ MATEO, vecina de Zaragoza en Calle Arias, 32 - 19, derecha, y PASCUALA MATEO ORERO, que se encuentre en la Prision de Predicadores de Zaragoza, se les hagan las prevenciones del articulo 49 de la Ley y se les requiera para que dentro de termino, presenten la declaracion jurada sobre bienes que dicho articulo determina,

Dado en Teruel a 13 de Octubre de 1.944.



registrado con el n.º 6088 correspondiente

al Juzgado del Distrito de Barro

y Secretaría del Sr. Barro

Zaragoza 14 de setiembre de 1888



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. Garcia-Rodrigo

Juzgado de Instrucción núm. UNO.
7 de Octubre 1944

juicio se acepta el procedimiento ordinario de sin perjuicio de las diligencias en el mismo interese, y verificado, repórtese dejando nota.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

P.H.

E/



Diligencia expedida oficio a, l Sr. Director de la Prision Provincial.

Notificación

En 20 octubre 1.944

notiff

que se integró y di copia

literal de l exhorto anterior al a expedientada
Pascuala Mateo.

quedó

enterado e intruida de las preveniones 4a5. de la Ley
de Responsabilidad Pol. Est. y presenta declaración jurada
negativa de sus bienes. firma con fe.

Pascuala Mateo

P.H.

D. Pasquala Mateo Orero, a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 50-1.944. se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno.

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: Ninguna.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Ninguna.

Fragal Ferrandiz y sus hijos

Barcelona a 20 de Octubre de 1944.

(Firma y Rúbrica)

Pasquala Mateo



PRISION PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCION

Núm. 11.980

REFERENCIA

En cumplimiento exhorto nº 1716 del Juzgado de Teruel.

8 - - - - -

En contestacion a su escrito de fecha 17 del actual, por el que interesa si se halla en este establecimiento CARMEN SANZ MATEO, tengo el honor de manifestar a V.S., que en 5 de Marzo del corriente año, fue puesta en libertad, habiendo fijado su residencia en esta Ciudad, C/. Boggiero nº 70.

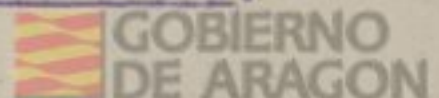
Díod guarde a V.S. muchos años
Zaragoza a 20 de Octubre de 1944.

Protopius



Dr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº UNO.

CIUDAD.-



Notificación
ala Diputación
ta de

En 26 October 1946

que, lei integramente y di copia
lateral de Decreto anterior al a
Comunidad Comun Samg
aprobado en el de la provincia
de 1ª, 2ª y 3ª de la Ley
de D. Políticas y provisiones de
carácter privado regulativas de
las mismas

Carneu Sarrats

C. J. Sarrats

D. Comun Juan Matias

a efectos

en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 50-1944 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno

IMPORTE DE SUS INGRESOS TANTO POR SU TRABAJO COMO PRODUCTO DE SUS FINCAS:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: Ninguno

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Mi esposa Dña. María

Florida Hernandez, obrera muerta, viuda de
corpo Arias B. J. 1.º de ley

Leranga, 26 de octubre de 1944

(Firma y Hábrica)

Carmen Sanz

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARACUELLOS.- EN Teruel a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El precedente exhorto, unase al expediente de su razon, y tasense la finca que aparece en el informe de la Guardia Civil.

Lo manda y firma S.S. Hoy fe.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

[Handwritten signature]

AUTO.- En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Región, en la causa 2.992-40, contra Carmen Sanz Mateo, y Pascuala Mateo Orero, por la que se les condena a la primera a la pena de veinte años de reclusión menor, como autora de un delito de adhesión a la rebelión, e inhabilitación absoluta, y a Pascuala Mateo Orero, a la pena de treinta años, de reclusión mayor, como autora de un delito de adhesión a la rebelión, con inhabilitación absoluta, para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas.

RESULTANDO, que en su virtud se instruyó expediente 50-1944, poniéndose en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciéndose a las expedientadas los requerimientos ypercibimientos de Ley, quienes aportaron las respectivas declaraciones juradas, e interesándose en informes, acerca de la condición económica social de las mismas y de sus familiares que con ellas viven.

RESULTANDO, que en su tramitación, se han tenido en cuenta las disposiciones legales vigentes, y ordenes de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que de las declaraciones juradas e informes obrantes en autos, aparece que tanto las expedientadas, como los familiares que con ellas viven, carecen en absoluto de toda clase de bienes. por lo que conforme al artículo 82 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es precedente acordar su sobreseimiento

Vistas las Disposiciones citadas, y demás de pertinente aplicación,

El Señor Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mí dije:

Que debía acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se elevara para dictamen al Ilmo. Sr. Fiscal, de la Audiencia Provincial, y una vez firme, deduzcase testimonio que se elevará al Tribunal Nacional con atenta comunicación, haciendo se constar en su caso, no haberse recurrido. Pongase en conocimiento del Excmo. Señor Gobernador civil de la Provincial, y Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. ns.

Así lo acordé, mandé y firmé S. S. doy fe.




GOBIERNO DE ARAGON
 DI/

LICENCIA.- Al siguiente dia, se eleva este expediente al I.º Sr. Fiscal, con atenta comunicacion, doy fe.

Munoz

El Fiscal esta conforme con el auto de calificación otorgado
por el Tribunal y calenta el archivo del presente expediente

Tercel 20 de Abril de 1955

José Luis Muñoz



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número

289

ILMO SEOR

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra contra *Carmen Saur Mateo y otra* y en su virtud con esta fecha, ha quedado incoado, expediente de Responsabilidad Política, contra el mismo, según queda registrado con el nº 79 1944. de esa Audiencia y 50-44 de este Juzgado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 20 de enero de 1944.



Enrique Lopez

~~ILMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL~~

TERUEL

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

Barela

Teruel a *veintiocho* de *Mayo* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.~~

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

Antón...

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal examinando el anterior traslado dice que procede abrir expediente
de responsabilidades políticas a los condenados Carmen Sarr Mallo y Rosalinda
Mallo Orero

Teniel 7 de Julio de 1945

Lucas Ferrer



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday PuigferrerTeruel diez y siete de enerode mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Carmen Sanz Mateo y Pascuala Mateo Orero---

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.